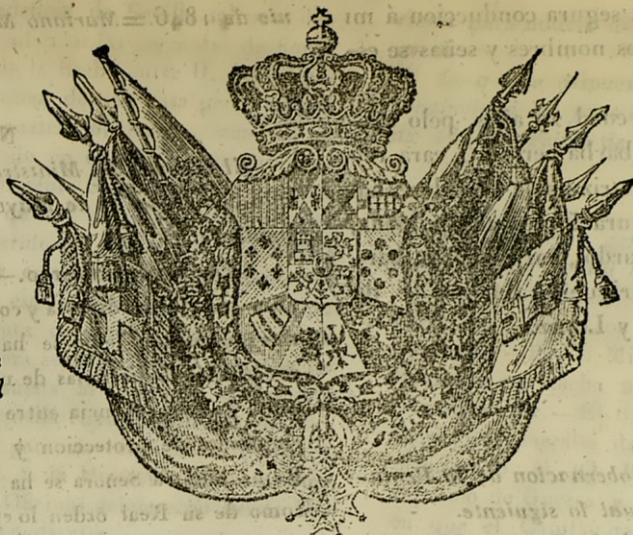


NUMERO

1196

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.



SABADO
4 de Julio de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 327.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 20 de Junio me dice lo que sigue.

Intendencia de la provincia de Burgos = La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 22 del corriente me dice lo que copio. = El E. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente = S. M. la Reina se ha dignado espedir con fecha de hoy el decreto siguiente: = Vengo en nombrar para la Intendencia de la provincia de Orense, vacante por salida de D. Alejandro Castro, á D. Felipe de Ariño, que sirve la de Burgos: para esta á D. Lorenzo Fernandez de la Reguera, que desempeña la de Albazete, y para la de Albacete, en comision, á D. Francisco Sanchez, Tesorero cesante de la misma provincia. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines = Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Burgos 26 de Junio de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas son los siguientes.

Juan Almirante, edad 19 años, pelo castaño, ojos par-

dos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular.

Juan Leandro Miravet, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cejas al pelo, color sano, barba nada, boca regular. Burgos 27 de Junio de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Habiendo desaparecido del pueblo de Santivañez de Val, Fermin Martin, natural del mismo, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta Provincia, procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido den parte á este Gobierno político, á cuyo fin se insertan las señas siguientes. Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño, vestido de sayal, calzado de albarcas con correas anchas, y pañuelo á la cabeza amarillo. Burgos 27 de Junio de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Francisco del Castillo vecino de la Orden y de edad de 30 años. Burgos 27 de Junio de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quintanilla Morocisla un jóven de la edad de trece años, hijo de Juan Gonzalez, vecino del mismo, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido lo comuniquen á este Gobierno político. Burgos 27 de Junio de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 345.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad

pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

Joaquín Rey, estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color blanco. Tiene una cicatriz en la ceja derecha.

Gregorio Contreras Diaz, estatura 5 pies una pulgada, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba saliente, cara redonda, color trigueño. Burgos 18 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 338.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.

A fines de Julio de 1840 salió de la Bretaña (Francia) Mr. Carlos Mallet, dirigiéndose á España, donde habia residido en su infancia. Nació en 1808, alto, sus facciones muy pronunciadas, tez sonrosada, ojos pardos, pelo castaño, la frente mas bien ancha que alta, y propenso á un temblor nervioso en los labios y párpados cuando le agita alguna emocion. La Reina (Q. D. G.) á quien el Sr. Embajador de S. M. C. ha hecho presente el interes que media en averiguar la existencia, paradero ó fallecimiento del referido Mr. Mallet, ha tenido á bien encargarme decir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que procure por todos medios inquirir las noticias que se desean comunicándolas á este Ministerio, y remitiendo en su caso la partida de defuncion.

Cuya superior resolucian he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Comisarios de proteccion y seguridad pública y Alcaldes de la misma, procuren averiguar el paradero del sujeto á que se refiere la preinserta Real orden, dando parte de haberlo ejecutado á este Gobierno político y de cualquiera noticia que adquiriera. Burgos 27 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.

El olvido que generalmente se observa en la concesion de licencias de embarque para los dominios de Indias y expedicion de pasaportes de las Reales ordenes de 10 de Julio de 1835, 5 de Julio de 1839 y 18 de Enero de 1841, ponen á los Capitanes generales y Gefes de aquellas posesiones en la dura alternativa de no permitir el desembarque y hacer regresar á los pasajeros á la Peninsula, ó dejar sin cumplimiento las disposiciones marcadas en aquellas Reales determinaciones dictadas en beneficio general. La Reina á quien he dado cuenta de esta negligencia ha tenido á bien ordenarme decir á V. S. como lo ejecuto, que en los casos de que se trata, tenga V. S. muy presente las citadas Reales resoluciones, para que se evite la emigracion, se asegure á los que pasen á Ultramar todo inconveniente para su desembarco, y á los gefes de aquellos dominios el compromiso en que los pone el descuido que se nota.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de

esta provincia para la debida publicidad Burgos 27 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo último me comunica la Circular siguiente:

Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.º —Circular núm. 144 —La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que estan concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencia entre las personas que las llevaban y los empleados de proteccion y los Guardias Civiles. Enterada la Reina nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletín oficial de esa provincia el artículo 125 del Reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824, que dice asi: «Las licencias para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran continuar usando de ellas, deben renovarlas antes que espiren, pagan lo cada vez nueva «retribucion»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 20 de Junio de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 298.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual me comunica la circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Mayo último la Real orden siguiente = Enterada la Reina de la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio de 4 del corriente en virtud del expediente promovido por D. Fernando Alvarez Villamil, sobre excepcion del pago del derecho de hipotecas por dos escrituras de dote otorgadas por los padres de su futura esposa Doña Josefa Freire á favor de la misma, y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las Direcciones, se ha dignado S. M. declarar exceptuadas del derecho de hipotecas las dos referidas escrituras y todas las demas que se hallen en su caso por considerarlas como herencias anti ipadas en linea recta para los efectos de este impuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La transcriba á V. S. para su cumplimiento.

Cuya disposicion superior he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 9 de Junio de 1846.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 299.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 2 del actual me comunica la Circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Mayo último la Real orden siguiente. = Se ha enterado S. M. de la consulta que hizo V. S. á este Ministerio en 15 de Abril último á consecuencia de

la duda suscitada en la Intendencia de Sevilla sobre el derecho de Hipotecas que deben adeular las permutas de fincas de diferente valor, con motivo de la hecha entre D. José Delgado Navarro y D. Juan Blazquez de una casa perteneciente al primero, tasada en veinte y cuatro mil reales, con un olivar de la propiedad del segundo en treinta y siete mil novecientos reales; y teniendo presente S. M. que el espíritu del artículo 5.º del decreto de 23 de Mayo último no es de que se exija el derecho referido del valor total de ambas fincas, sino del de una sola, y esta la que valga mas, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido declarar que tanto en la permuta de que se trata como en las demas que de igual naturaleza se hagan en lo sucesivo de fincas de diferente valor, está sujeta al pago del correspondiente derecho de Hipotecas aquella cuyo precio sea mayor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, conocimiento de las Oficinas del derecho del de Hipotecas y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Junio de 1846. — Felipe de Ariño. — Insértese Muñoz y Lopez.

Núm. 305.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de Abril último, comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Intendente de la provincia de Pontevedra consultando si los Habilitados nombrados por las clases que perciben sus haberes del Tesoro publico están obligados á prestar fianza que asegure á la Hacienda la responsabilidad de su manejo. Y teniendo en consideracion que dichos habilitados son elegidos libremente por los individuos á quienes representan, los cuales deben consultar antes de dispensarles sus sufragios, si reúnen las circunstancias de aptitud y arraigo que garantice los intereses que ponen á su cuidado S. M. se ha servido resolver que los Habilitados no tienen obligacion de prestar otra fianza que la que se les exija por las respectivas clases, por que de cuenta y riesgo de ellas han de ser to los actos de aquellos en el desempeño de su encargo. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia y gobierno de los interesados. Burgos 12 de Junio de 1846. — Felipe de Ariño. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 309.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cuál de las partidas del Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir á V. S. que los expresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo canon hasta una cuarta de larg; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatrocientos reales docena segun sus clases, cuando se rompan de dos canones, que son los verdaderos gemelos, y no excediesen de aquel tamaño. — De su recibo y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é insertando en el Boletín oficial de esa pro-

vincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los fines que se expresan. Burgos 15 de Junio de 1846. — Felipe de Ariño. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 311.

La Direccion general de Contribuciones directas, con fecha 10 del actual me comunica la Circular que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue. — Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 27 de Mayo último lo siguiente. — Excelentísimo Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de la Península lo que sigue. — Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina al informar una comunicacion en que el Capitan general de Andalucía consulta si los militares retirado, estan ó no exentos del cargo de peritos repartidores de la Contribucion de bienes inmuebles para que son nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos donde residen, se ha servido resolver: que como en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se previene que el cargo de peritos repartidores han de desempeñarlo los contribuyentes nombrados en cada pueblo o distrito municipal, exceptuándose solamente los que hayan cumplido sesenta años de edad, los que acrediten en la forma ordinaria imposibilidad fisica notoria y los que se hallen ejerciendo empleo ó servicio publico civil ó militar, en cuyo ultimo caso no puede considerarse á los militares retirados; es la Real voluntad que estos admitan y cumplan el cargo de peritos repartidores para que sean nombrados, exceptuándose solo aquellos que al tiempo del nombramiento estuvieren desempeñando alguna comision de activo servicio. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su escrito de 27 de Marzo último sobre el particular. — De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia y gobierno de los Ayuntamientos y Contribuyentes. Burgos 15 de Junio de 1846. — Felipe de Ariño. — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 328.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á la Direccion la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro publico, no puedan comprenderse tambien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales, por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., asi como de lo espuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las Oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumo, se añada a las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que á los rematantes de los expresados derechos cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, en-

«trégando á este la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto.» De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento sirviéndose darla la conveniente publicidad á fin de que le tenga tambien por parte de los Ayuntamientos en las subastas de los derechos de consumos, y avisando el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los fines que se expresan. Burgos 25 de Junio de 1846.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

D. Manuel Izquierdo, Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en el dia de hoy se ha librado un edicto que dice así.—Edicto: D. Lorenzo Cobo de la Torre Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Capital y Juez de primera instancia de la misma.—Por el presente Hago saber: que con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno están suprimidas las fundaciones de Capellanías colativas y declarados los bienes de su dotacion en el concepto de libres; se manda que como tales se adjudiquen á los parientes del fundador en quienes concurren las circunstancias de preferente parentesco segun los llamamientos y sin distincion de sexo, edad, condicion ni estado. Y bajo de este supuesto hallándose vacante la que en la iglesia parroquial de Mozoncillo de Juarros dotó y fundó el dos de Febrero de mil seiscientos veinte y ocho el Bachiller D. Andres Perez beneficiado que fué en la misma por medio de sus albaceas D. Pedro Sainz, D. Pedro Villamudria; D. Pedro Saenz, iguales Clerigos y beneficiados en la de Arlanzon; y Bartolome de San Millan y Alonso Diez, vecinos del mismo Mozoncillo, segun el testamento que otorgó el veinte y siete de Mayo de mil seiscientos veinte y siete; y que su último poseedor lo ha sido el difunto D. Lesmes de Villafranca se cita, llama y emplaza á todas las personas sin diferencia de circunstancias, que se crean con derecho á los bienes y censos en que consiste la dotacion de dicha Capellania, para que en el improrogable término de treinta dias contados desde aquel en que se vea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia concurren por medio de Procurador con poder bastante á este Juzgado y oficio del infraescrito Escribano habitante en la calle de la Paloma, casa núm. 11 á deducir el que vieren convenirles; bajo apercibimiento de que transcurrido parará el perjuicio que haya lugar á aquellas que no lo verificaren; y se dará el curso correspondiente al juicio de concurso que sobre el particular se ha formado. Burgos y Junio veinte de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Ante mí, Manuel Izquierdo.—Así aparece literalmente del original. Y para su publicidad estiendo el presente que signo y firmo en Burgos á veiate de Junio de dicho año == Manuel Izquierdo.

ANUNCIOS.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS Y SU PARTIDO.

Aviso oficial.

Si existe en esta Capital ó en algun pueblo de su provincia D. Calisto Mozo, teniente procedente de Milicias provinciales, se presentará en la Oficina del Gobierno militar de esta plaza, sita en la plazuela de la paloma número 5, 2.ª habitacion, con el objeto de recoger un documento que le interesa. Burgos 1.º de Junio de 1846.—D. O. D. E. S. G. G. — El Coronel efectivo de infantería, Mayor, José Maria Peiron.

EL INTENDENTE MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1847, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia, ha acordado señalar para el unico remate que se ha de celebrar en los Estrados de la misma el dia 22 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el expresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo el expresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que determina las formalidades que deben observarse en las subastas, admitiéndose en los Ministerios citados hasta el 10 del expresado Julio, y en la Secretaria de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado, con las correspondientes garantías de uno ó mas fiadores, quedando éstos y aquellos responsables de mancomunidad. Valladolid 5 de Mayo de 1846.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.—Insértese Muñoz y Lopez.

A voluntad de sus dueños se anuncian en venta tres solares para casas, sitios en el casco de esta Ciudad á la entrada de la calle de la Puebla por la plaza de la Libertad. Véndese con los materiales de fábrica que se hallan sobre ellos; y limitan por el norte con dicha calle, mediodia corral interior en el que se deja el espacio suficiente para el disfrute de luces; al oriente con casa de Joaquín Respaldiza, y al poniente con la casa palacio titulada de Hajar, y mas vulgarmente de la Salguera, El primer solar, que es medianero con la casa palacio y contiene 2310 pies superficiales cuadrados, se halla regulado con todos los materiales en 31700 rs., el segundo de 2382 1/2 pies cuadrados superficiales está tasado en 23765 rs. 17 mrs. vn.; y el tercero que es medianero con la casa de Joaquín Respaldiza y abraza una arcada de 2480 pies cuadrados, se ha estimado en 21040 rs. vn. El remate se verificará en el dia 5 de Julio próximo, á las 11 de la mañana, en el piso bajo de la casa de los Sres. Espiga y compañía, situada en la travesía para la Catedral, esquina al Espolon, á cuyo escritorio pueden acercarse los que deseen enterarse del plano de los terrenos y demas condiciones del remate. No tienen carga alguna; y aunque fueron de mayorazgo, la adquisicion por los vendedores se hizo judicialmente, y en virtud de Real licencia.